

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS..... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 5ª.—Circular.

Al destruir la revolucion de Julio los obstáculos que se oponian al engrandecimiento de nuestra patria, ha impuesto al Gobierno graves, imperiosos é imprescindibles deberes. Hecha en beneficio del pueblo, seria una amarga decepcion si no realizara las legítimas esperanzas que desde luego hizo concebir. La educacion de las clases populares es una de las mejoras que con sostenido empeño viene reclamando la civilizacion actual. Las naciones que marchan á la cabeza del progreso, no solo material, sino político y social, han comprendido perfectamente esta necesidad de la época, y por medio de constantes y bien combinados esfuerzos han alcanzado un éxito que casi

parece fabuloso. La clase proletaria ha mejorado sus instintos; la estadística criminal, aun cuando no ha disminuido con la rapidez que fuera de desear, no presenta los siniestros cuadros que en otros tiempos eran casi comunes. España, altamente favorecida por la naturaleza, no ha llegado á este grado de prosperidad por causas que nuestra historia contemporánea pone al alcance de todos.

Si la revolucion de Julio no ha de ser estéril, si la libertad ha de consolidarse, preciso es que el pueblo se ilustre, sin lo cual no hay libertad posible, puesto que esta es el principal elemento de todas las sociedades y especialmente de las que se hallan regidas por el sistema representativo. Penetrado el Gobierno de esta verdad, prepara un proyecto de ley de instruccion pública, en el cual tendrá el lugar que la corresponde la primaria. Generalizar y perfeccionar esta, asegurar una posicion decorosa á los encargados de difundirla, es un sagrado deber del Gobierno que se propone llenar cumplidamente. Pero mientras se somete al exámen y aprobacion de las Cortes constituyentes el proyecto á que se refiere, necesario es adoptar medidas provisionales conducentes al mismo fin.

Varias Diputaciones provinciales y algunos Ayuntamientos, interpretando equivocadamente la ley de 3 de Febrero de 1823, han introducido en este servicio innovaciones que pudieran ser perjudiciales al desarrollo que debe recibir en conformidad con los principios, que son el norte y guia de los pueblos que tienden al verdadero progreso.

El Gobierno, al restablecer la ley de 3 de Febrero, ha dispuesto que aquellas corporaciones se atengan á las leyes, reglamentos y órdenes vigentes antes del decreto de 30 de Diciembre de 1843; y como la ley de 21 de Julio de 1838 se halla en todo su vigor, es indudable que las Diputaciones y Ayuntamientos no pueden obrar sino en conformidad con ella y con las disposiciones posteriores, que no tienen otro objeto que el de desenvolver sus principios y el darles la debida aplicacion.

Penetrado el Gobierno de estas ideas, y convencido de que la reduccion de ciertos gastos, lejos de constituir una saludable economia, no conduce mas que á entorpecer servicios de gran interes, impidiendo que la mayoría de la nacion disfrute de los beneficios del saber á que tanto derecho tiene, ha hecho presente á S. M. la Reina (Q. D. G.) las consideraciones anteriormente expuestas, y en su vista se ha servido declarar:

Primero. Que el restablecimiento de la ley de 3 de Febrero de 1823 no da á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, respecto á instruccion primaria, mas derechos que los que estan consignados en la ley de 21 de Julio de 1838 y disposiciones posteriores.

Segundo. Que queden sin efecto los acuerdos de las expresadas corporaciones relativos á la supresion de escuelas y reduccion de sueldos de todos los funcionarios de instruccion primaria, siempre que se hayan tomado en contravencion á las disposiciones vigentes.

Tercero. Que las comisiones superiores y locales de instruccion primaria se hallan en el uso de todas las atribuciones que les estan concedidas por la ley, reglamentos y demas disposiciones que rigen en el ramo.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—Aguirre.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Minas.

Segun participa al Ministerio de Fomento el Ingeniero director del establecimiento de Riotinto en la galería de «San Luis» se ha encontrado el criadero cobrizo á las 31 varas de la continuacion del trozo que parte desde el pozo de «San Teodosio» hácia el de «Santa Ana.» Este descubrimiento ha tenido lugar sin los accidentes que se temian al atravesar la salvanda por suoner que en su proximidad existia acumulado el caudal de aguas que se encontró en otros puntos de las labores. Los minerales reconocidos nuevamente son, al parecer, idénticos á los mas ricos de las actuales explotaciones; y para cerciorarse de su verdadero valor, se ha dispuesto ensayarlos en el establecimiento y en la Escuela superior de minas.

Sin perjuicio de publicar oportunamente los resultados de los analisis, esta Direccion general se apresura á manifestar al público tan importante descubrimiento, con el que se asegura el porvenir de las minas de Riotinto, y recibe un nuevo precio su inestimable riqueza.

Madrid 16 de Enero de 1855.—El Director general, José Caveda.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD DE VIZCAYA.

Año de 1854.

ESTADO GENERAL de los buques visitados por esta Junta y sus subalternas en el presente año.

MESES.	DE GUERRA.			ESPAÑÓLES MERCANTES.										EXTRANJEROS MERCANTES.								
	ESPAÑÓLES.			EXTRANJEROS.			PROCEDENTES DE AMERICA.			PROCEDENTES DE PUERTOS EXTRANJEROS.			DE CABOTAJE.			MENORES.			CON CARGA.		EN LASTRE O DE TRANSITO.	
	Número.	Tripulantes.	Cañones.	Número.	Tripulantes.	Cañones.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	Número.	Tripulantes.	Toneladas.	
Enero.....
Febrero.....
Marzo.....
Abril.....
Mayo.....
Junio.....
Julio.....
Agosto.....
Setiembre.....
Octubre.....
Noviembre.....
Diciembre.....
Totales.....

RESUMEN GENERAL.

	DE GUERRA.		PROCEDENTES DE AMERICA.	DE PUERTOS EXTRANJEROS.	DE CABOTAJE.	IDEM IDEM.	CON CARGA.	EN LASTRE O DE TRANSITO.	Número de buques.	Toneladas.	Tripulantes.	Cañones.
	Españoles.	Extranjeros.										
Bilbao.....	7	118	26	33	51	54	289	23,884	9,185	..
Bermeo.....	2	2	490	22	..
Mundaca.....	1	1	50	6	..
Totales.....	7	118	29	33	51	54	292	24,424	2,168	..

ADMITIDOS CON CUARENTENA.

MESES.	Españoles.	Extranjeros.	Total.
Enero.....	3	2	5
Febrero.....	6	1	7
Marzo.....	6	..	6
Abril.....	8	1	9
Mayo.....	6	..	6
Junio.....	4	..	4
Julio.....	4	2	6
Agosto.....	5	2	7
Setiembre.....	3	2	5
Octubre.....	6	1	7
Noviembre.....	5	..	5
Diciembre.....	3	4	7

DESPEDIDOS PARA LAZARETO SUCIO.

MESES.	Españoles.	Extranjeros.	Total.
Enero.....
Febrero.....
Marzo.....
Abril.....
Mayo.....
Junio.....
Julio.....
Agosto.....
Setiembre.....
Octubre.....	2	..	2
Noviembre.....
Diciembre.....

Table with 3 columns: Número, Tripulantes, Toneladas. Lists ship statistics for various nationalities including Dinamarqueses, Franceses, Hanoverianos, etc.

Los buques procedentes de puertos que median entre Bayona de Francia y el de igual nombre en Galicia, ambos inclusive, no figuran en el presente estado por cuanto se hallan exentos de la visita sanitaria.

QUINQUENIO DE 1850 A 1854.

Table with 6 columns: AÑOS, Españoles, Extranjeros, Españoles, Extranjeros, TOTAL. Shows ship statistics for the years 1850-1854, categorized by Guerra and Mercantes.

Bilbao 5 de Enero de 1855. — El Presidente.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Extraccion del 17 de Enero de 1855.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

31, 73, 26, 84, 37.

El premio de 2500 rs. vn. concedida en cada extraccion a las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y los libertades de la nacion, ha caído en suerte con el primer extracto de la de este dia a Doña Prisca Heredia, hija de D. José, Miliciano nacional de Lerin, muerto en el campo del honor.

INSPECCION DE UTENSILIOS DE CASTILLA LA NUEVA.

A la hora de las doce del dia 21 del presente mes se enagenará en pública subasta, a favor del mejor postor, en la Administracion de utensilios militares, situada calle de Fuencarral, núm. 109, una porcion de trapo viejo de hilo, graduada en unas 369 arrobas, bajo las condiciones que se expresarán en la misma dependencia.

Madrid 17 de Enero de 1855. — Torre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vilamaniscle, dotado con 800 rs. anuales. Los aspirantes a esta plaza pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, contado desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas, en conformidad a lo prevenido en Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 9 de Enero de 1855. — Santiago Picó.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Esteban de Bas, dotada en 1600 rs. anuales. Los aspirantes a dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 9 de Enero de 1855. — Santiago Picó.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Palau Sabardera, dotada con la cantidad anual de 900 reales. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes a dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 9 de Enero de 1855. — Santiago Picó.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Martorell de la Selva, dotada con 500 rs. anuales. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes a dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 9 de Enero de 1855. — Santiago Picó.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

D. Manuel Somoza y Camba, Gobernador de la provincia de Pontevedra. Hago público que anunciada la subasta de la escribanía numeraria de Puente Caldelas, tasada en 1000 rs., contraviniendo lo dispuesto en la Real orden de 13 de Febrero de 1844, y procediéndose nuevamente a su tasacion, ha resultado ser su valor el de 2760 rs., minimum que señala la citada Real orden para la subasta de la escribanía, no pudiéndose admitir por consiguiente en su remate porcion alguna que baje de la expresada cantidad.

Pontevedra Enero 12 de 1855. — Somoza.

4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid. — En virtud de providencia asesorada del mismo, se sacan a pública subasta diferentes géneros consistentes en paños franclas, bayetas, tartanes, merinos y otros, que han sido tasados por los peritos nombrados al efecto en la suma de 16,144 rs. y 21 mrs. Y para su remate se ha señalado el dia 26 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las tres cuartas partes de su tasacion; advirtiéndose que dichos géneros se encuentran depo-

sitados en el cuarto segundo de la derecha de la calle de los Reyes, núm. 20, en donde se pondrán de manifiesto todos los dias desde las ocho a las once de la mañana.

Madrid 15 de Enero de 1855. — Por Celis, Ramon Sanchez.

Por providencia de 12 del actual mes de Enero del Sr. D. José Zonero, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta capital de Cáceres y su partido, referendada por el escribano de aquel número y juzgado D. Saturnino Gonzalez y Celaya, se llama, cita y emplaza a Agustín Merino Mora, natural de Sotillo de las Palomas, para que en el término de 10 dias comparezca a hacerse saber lo resultado por S. E. el Tribunal superior en la causa en su contra por oschoso de complicidad en el hurto de una jaca a D. Antonio Catalán, aperechido de que en otro caso se le habrá por notificado.

El licenciado D. Ramon Tavarés y Lozano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente auto-pregon y edicto y término de 30 dias, contados desde que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza al que se dice Miguel Garcia, como de edad de 20 años, su que se repa su naturalidad y vecindad, contra el cual pende en este mi juzgado causa criminal sobre hurto de dinero y efectos en el pueblo de Castriello el transeunte Francisco Ortiz Lopez, natural de la ciudad de Ronda, para que se presente en aquí término en este juzgado a contestar a lo que contra él resulte en el sumario; aperechándole de que en otro caso se sustanciará la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Fuente-sanco 12 de Enero de 1855. — Ramon Tavarés y Lozano. — Por su mandado, Antonio Ramirez.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente llamo a Domingo de Tierra, natural de Arceniega, soltera y de oficio costurera, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los papeles oficiales, comparezca en mi juzgado a cumplir la indemnizacion pecuniaria y de gastos, con el arresto subsidiario a falta de resarcimiento, a que está condenada por Real sentencia dada en Burgos en 19 de Mayo del próximo pasado año a consecuencia de procedimientos por hurto de efectos, y mandada cumplir por certificacion de 13 de Noviembre último; prevenido que de su no comparecencia, se procederá en rebeldía a lo que haya lugar.

Bilbao 4 de Enero de 1855. — José Jorge de Goya. — Por su mandado, Victor Luis de Gamunde.

Por providencia del Sr. Juez de Villillas de esta corte, referendada del escribano D. Celedonio Azofra, se convoca a junta general de acreedores a la testamentaria concursada de Doña Maria Gertrudis Gacayavieta para el dia 5 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial; y por el presente se cita a todos aquellos que no se hayan presentado a deducir su derecho; aperechidos de que no compareciendo a dicha junta les parará el perjuicio que haya lugar.

Table listing items for auction: Tribunal de Comercio de esta plaza, Dos retortas fundidas, Un contador hidrúlico, etc., with prices.

Cuyos efectos se encuentran depositados en la fabrica de gas extramuros de la puerta de Toledo. Y para su remate se ha señalado el dia 25 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las tres cuartas partes de sus respectivas tasaciones.

Madrid 15 de Enero de 1855. — Por Celis, Ramon Sanchez.

El Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez de primera instancia en esta corte, ha señalado para celebrar junta judicial de acreedores a los bienes pertenecientes a

la testamentaria de D. Carlos José de Amallo, vecino que fue de esta villa, con tienda droguería en la calle de la Montería de la misma, el dia 29 del corriente mes a las once de la mañana en su audiencia, que la tiene en el piso bajo del edificio en que se encuentra la de este territorio. Lo que se anuncia al público para que llegando a noticia de los que lo sean, puedan concurrir al acto.

Madrid 13 de Enero de 1855. — Granja.

D. José Genaro Gutierrez de Civiades, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente cito, convoco y emplazo a los parientes mas próximos de D. Mariano Garcia Ayala, presbitero, vecino que fue de esta ciudad, que se crean con derecho a suceder al mismo abintestato, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de hoy, comparezcan por sí o por medio de apoderados en los autos de la testamentaria del propio D. Mariano, de que me hallo conociendo por el oficio del infrascripto escribano; bajo aperechimiento de que no haciéndolo les parará entero perjuicio.

Dado en Córdoba a 5 de Enero de 1855. — José Genaro Gutierrez de Civiades. — Por mandado de S. S., Antonio Barroco.

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada del escribano del número de la misma D. José Mario, y a voluntad de su dueño se saca a pública subasta por término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial, una casa de recreo sita en Villaviciosa de Odon, con casa independiente para el hortelano, huerta con árboles frutales y varios efectos en ella existentes, la cual ha sido tasada en la cantidad de 79,842 rs. a rebajar cargas. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán dirigirse al indicado escribano Mariano, en cuyo poder se hallan los títulos de pertenencia de la finca, quien enterará de todos sus pormenores.

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del escribano de número de la misma doctor D. Mariano Garcia Sanchez, se cita, llama y emplaza a todos los que se con ideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Maria de la Encarnacion Antonia Martin y Vaicorcel, vecina que fue de esta corte, para que en el término de 30 dias, que como segundo se señala, y que empezará a correr y contarse de de el de la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan a deducir el de que se crean asistidos en dicho juzgado y por la citada escribanía; aperechidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, a mi presencia, en autos seguidos por D. Salvador, D. Manuel y Doña Magdalena Perez Rivero sobre que se les declare la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada por el doctor D. Pablo Rivero, cabecera, test y agregacion hecha por Doña Isabel Rivero, se manda recibir a prueba por término de 30 dias comunes a las partes, que principiarán a contarse desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, para que las personas que se crean con derecho a los expuestos bienes acudan por sí o por medio de representante legítimo dentro de dicho término, que es el segundo, a deducir las pretensiones que juzguen competiles.

Jerez de la Frontera 11 de Enero de 1855. — Juan Antonio Diosdado.

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, por indicacion de su compañero el Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, Juez togado de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número D. Manuel Franco, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de D. José Pablo Fernandez, vecino que fue de esta corte, para que dentro del término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, comparezcan por medio de procurador con poder bastante y direccion de letrado a usar del que se crean asistidos; pues pasado y no lo haciendo, sin mas citarlos ni emplazarles, se dará a los autos el curso correspondiente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1855. — Franco.

D. Manuel Maria de Basualdo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias a Rafael Piñelo, para que dentro de dicho término se presente en mi juzgado, y por la escribanía del referendario, sito en Santa Cruz, en el piso bajo de la territorial, a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por heridas a Joaquin Martinez, pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las notificaciones con los estrados del juzgado.

Dado en Madrid a 14 de Enero de 1855. — Manuel Maria de Basualdo. — Por mandado de S. S., Pedro Malpartida.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio a cualquiera persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carta de pago núm. 234, expedida en el año de 1852 por valor de 60,000 reales nominales para fianza de la Administracion de loterías del núm. 8 de esta corte, conferida a Doña Josefa Montañés, a fin de que dentro del preciso término de 30 dias comparezcan en este juzgado, sito en la calle de Capellanes, núm. 7, piso bajo, a usar del derecho que se crean asistidos en el expediente que se instruye a instancia del Excmo. Sr. D. José Bellido para acreditar el extravío de dicho documento; bajo aperechimiento.

Madrid 5 de Enero de 1855. — Por mandado de S. S., Manuel Maria Cárdenas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias a D. Enrique Misley, para que dentro del mismo comparezca en dicho juzgado y escribanía del crimen de D. Benito Pastrana, con el fin de hacerle saber una providencia dictada en causa que a instancia del mismo Misley se sigue contra D. Juan Quintana y otros por estafas; bajo aperechimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Gervasio Ucelay, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, y encargado del despacho del Sr. Lavapiés &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Rafael Sevillano, que ha vivido calle de Hernán Cortés, número 14, cuarto principal, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi juzgado y escribanía de D. Francisco Algarra a prestar una declaración en causa criminal.

Dado en Madrid a 14 de Enero de 1855. — Francisco Algarra.

D. Francisco Armesto, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia y de Hacienda de esta capital y su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Tomas Gonzalez, natural de Pradanos de Bureba, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado a oír la notificacion de la acusacion fiscal propuesta en la causa sobre contrabando de tabaco, y caso de no conformarse con ella a deducir el derecho que le asiste en su defensa por medio de procurador con poder bastante; bajo aperechimiento de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos a 12 de Enero de 1855. — Francisco Armesto. — Por su mandado, José María Nieto.

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del escribano del número D. Sebastian Carbonell, y de conformidad de los acreedores de la testamentaria de D. Félix Ramos, se procede a la venta en pública almoneda de todos los efectos de cristal, vidrio y demas que existen en la tienda de la casa calle Mayor, núm. 84, con su anaquelaria, mostrador, muebles de la casa, ropas y efectos, tasado todo en 41,485 rs. Quien quisiere enterarse de la tasacion acuda a la escribanía del número, estando señalado para su remate el dia 24 del corriente a las diez en la misma tienda.

Madrid 17 de Enero de 1855. — Sebastian Carbonel.

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado, por ausencia de su compañero el Sr. D. Julian de Zababuru, que lo es del de Lavapiés, referendada del escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lasta, se ha señalado nuevamente para que tenga efecto el remate de dos carruajes anunciados en el Diario de 8 de Diciembre próximo pasado el dia 21 del corriente a las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 15 de Enero de 1855. — Lastra.

Habiendo cesado en el ejercicio de procurador de los Tribunales y juzgados de esta capital D. Felipe Cordero y Dieguez, ha solicitado se cancele la fianza que prestó a responder de su buen desempeño; lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho a dicha fianza le ejerciten dentro del término de 30 dias en el juzgado decano de primera instancia de esta villa que hoy despacha el Sr. D. Miguel Joven de Salas y escribanía del número de D. Juan Garcia de Lamadrid; aperechidos que pasados sin hacerlo, sin nueva citacion y llamamiento será cancelada, y les parará entero perjuicio.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta capital, se cita a Guillermo Grande, cuya habitacion se ignora, para que se presente inmediatamente en este juzgado a fin de recibirla declaración en causa criminal pendiente en el mismo por la escribanía de D. Manuel Ortiz contra José María Borrajo del Villar.

Madrid 12 de Enero de 1855. — Garcia.

Table with 4 columns: HORAS, BAROMETRO EN Pulgadas in Millimetros, TERMOMETRO Resumur. Centigrado, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO ATMOSFERICO.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 17 DE ENERO DE 1855.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SR. D. PASCUAL MADRIZ.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Enero de 1855.

Se abrió a la una, y leida el acta de la anterior quedó aprobada, despues de manifestar el Sr. Garnica que se habia padecido una equivocacion relativamente a la proposicion del Sr. Batllés, y de haber contestado el Sr. Secretario Gonzalez de la Yega que la equivocacion la habia padecido el escribiente y quedaria corregida.

Se acordó que pasaran a la comision de actas 51 pliegos remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernacion, los cuales contenian las de las elecciones para llenar las vacantes de Diputados a Cortes se han verificado en varios distritos pertenecientes a las provincias de Cadiz, Ciudad-Real, Cuenca, Lérida, Lugo, Málaga, Navarra, Pontevedra, Sevilla y Valencia.

Dióse cuenta de cuatro exposiciones de varios vecinos de la ciudad de Salamanca, de la villa de Sabote y de las de Osorno y Santillana, pidiendo a las Cortes la abolición de las quintas, y acordó que pasaran a la comision correspondiente al asunto.

Pasaron tambien a la comision nombrada para informar en lo concerniente a la abolición de las quintas varios documentos presentados por D. Pascual San Juan y Valera a nombre de su hermano D. José, Teniente de infanteria, proponiendo a las Cortes un nuevo sistema de reemplazo.

Anunció que el Sr. D. Domingo Lopez Pinilla ingresaba en la sexta sesion.

D. Manuel Fernando Lopez de Villaviciencio, elector y vecino de la ciudad de las Palmas, remitió varios documentos, haciendo observaciones acerca de la eleccion de Diputados a Cortes por la provincia de Canarias, y se acordó que pasaran a la comision de actas.

El Sr. JAEN (D. Mariano): Pido la palabra para anunciar dos preguntas al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE: Hagalas V. S.

El Sr. JAEN (D. Mariano): Es la primera si en virtud del proyecto de ley de supresion de consumos ha organizado en todo ó en parte la operacion para que se le autorizó, y la segunda, qué fondos procedentes de esta operacion han entrado en el Tesoro, y en qué especies, con designacion de las que sean.

El Sr. PRESIDENTE: Se anunciarán ambas preguntas al Sr. Ministro.

El Sr. SANTANA: Pido la palabra para anunciar otra pregunta al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. SANTANA: Se refiere a los Sres. Ministros de Gobernacion y Hacienda. Respecto a este, es para recordarle los datos que pedí, y que el Congreso mandó se trajesen de las dependencias de Hacienda, pues hace un mes que esto tuvo lugar, y aun no ha habido resultado alguno.

El Sr. PRESIDENTE: Se hará el recuerdo que S. S. desea.

El Sr. SANTANA: Voy á la parte que hace referencia al Ministerio de la Gobernacion.

Los periódicos La España y Las Novedades dicen que hubo un alboroto en Valladolid con ocasion de la supresion de la contribucion de consumos y derechos de puertas, y que en el tomaron parte individuos de la Milicia nacional, y especialmente algunos Oficiales, los cuales fueron presos y procesados. Esto es completamente inexacto, así como tambien lo que luego dijeron Las Novedades respecto a haber tomado parte en el alboroto los vecinos, pañaderos y carniceros de un barrio de la ciudad. Cumple á mí deber por lo tanto, como Diputado de aquella provincia, el protestar contra esas inexactitudes.

Aquí tengo el estado de los presos y procesados por esa causa, y ninguno de ellos es Nacional. Al Ministro de la Gobernacion, segun tengo entendido, se le dio noticia de esto como de uno de esos sucesos que no tienen consecuencias de ningun genero, sin que alterase en lo mas mínimo a la antigua capital de Castilla, cuyos vecinos y habitantes tienen muy acreditada su sensatez y amor al orden y a las instituciones. Pido pues que así conste, para que sepa todo el pais que ningun individuo de la Milicia nacional tomó parte en ese suceso, y mucho menos, como dice La España, los Oficiales de la misma.

Los Sres. Galvo Asensio, Zorrilla y Cantalapiedra pidieron la palabra para manifestar que se asociaban a los deseos y manifestacion del Sr. Santana.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el Diario y en el acta, con la cual creo cumplido el deseo de SS. SS. y terminando este intereuto.

Leyóse y pasó á la comision una enmienda del Sr. Orensó al art. 4.º del proyecto de ley de quintas.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: Dictámen sobre incompatibilidades. Tiene la palabra en contra del art. 3.º el Sr. Monares.

El Sr. MONARES: Extraño parecerá que trate yo de impugnar el art. 3.º del dictámen de la comision, habiendo votado el art. 4.º y desechado la enmienda presentada por el Sr. Gil Virseda, en la creencia de que esta destruyera el artículo votado por las Cortes. Sin embargo, he creído de mí deber hacer algunas observaciones, a fin de que se pueda conseguir el objeto que nos proponemos, sin tropezar con alguno de los grandes inconvenientes que pueden producirse.

La comision ha procurado evitar esos inconvenientes,

inclusos los que manifestaba el Sr. General Infante; inconvenientes que yo no veo, porque el Gobierno puede echar mano de los Sres. Diputados que cree necesarios para desempeñar los primeros cargos del Estado, verificándolos con el beneplácito de las Cortes.

Yo me opongo al artículo, como lo hizo el Sr. General Infante, pero por diverso motivo. El Sr. Infante creia ver un inconveniente en que el Gobierno tuviese que venir á las Cortes á pedir licencia para dar á un Diputado cualquier cargo en casos extraordinarios. Yo no veo semejante inconveniente estando las Cortes reunidas: lo veo cuando no lo esten; y ese caso quisiera yo que lo tuviese presente la comision para llenar este vacío que respectó á este punto hay en el proyecto.

Pero, señores, una vez nombrado el Diputado por el Gobierno con permiso, con beneplácito de las Cortes, ¿para qué se necesita la reelección? ¿Por qué ha de ser reelegido el que se ha sacrificado por el servicio de su patria? Yo no puedo menos de oponerme á esto.

Se dice: «tal vez las provincias tendrán interes en que ese Diputado esté en el Congreso;» y ese es para mí argumento de poco peso. Pues qué no tienen aquí las provincias otros Diputados que las representan? Y por otra parte cada Diputado, de cualquiera provincia que sea, ¿no representa á toda la nacion?

A estas observaciones que por mí mismo tenia que hacer contra el art. 3.º, tengo que añadir una indicacion que me hizo ayer el Sr. Sanchez del Arco. S. S. decia, y yo lo hago presente a la comision, que ademas de los Capitanes generales, Gobernadores &c. que se indican en dicho artículo, se comprendan tambien los Jefes de escuadra ó Jefes de fuerzas navales, cuyos conocimientos especiales podrá necesitar el Gobierno aprovechar en casos determinados.

En virtud de estas observaciones espero que la comision retire el artículo para redactarlo de nuevo, pues en caso contrario me verá en el caso de desaprobarlo.

El Sr. SANCHEZ DEL ARCO: Deseo que la comision comprenda los Jefes de fuerzas navales, porque una Autoridad civil cualquiera puede hacerla el Gobierno por su sola voluntad; pero un Capitán de navío necesita ademas conocimientos especiales.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: La reelección ó no reelección á que se sujeta al Diputado que admite empleo del Gobierno, depende del sistema ó principio que se adopte. Cuando se estableció el sistema de que el Gobierno podía emplear al Diputado, era consiguiente la reelección. Así se consigné en la Constitución de 1837 y en la de 1845: tanto la una como la otra se expresan sobre este particular en los términos siguientes: «Los Diputados y Senadores que admitan del Gobierno ó de la Casa Real pension, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, quedan sujetos á reelección.» De manera que esos sistemas que no se consideran tan inflexibles, como el que la comision ha propuesto, establecen siempre la regla de la reelección.

Y cuando esto ha sucedido siempre así, y cuando se ha observado que con estos sistemas han recibido empleos innumerables Diputados, y cuando se ha visto que no ha sido obstáculo nunca el de quedar sujetos á reelección para que los Diputados aceptaran los empleos para que habian sido nombrados por el Gobierno, me creo en el caso de decir que no existe el óbice que aquí se ha presentado como de muchísima fuerza.

Antes quedaban sujetos á reelección los Diputados que admitían un cargo público, y yo no tengo noticia de que por esa razon dejara uno solo de aceptarle; por consiguiente, no hay motivo para alterar lo dispuesto en el artículo de que se trata.

Confieso que si hubiera de optar entre la condicion de que el Gobierno, al conferir un puesto importante, venga á pedir autorizacion á las Cortes, y la de sujetar á reelección al Diputado que se encuentre en este caso, me decidiria sin vacilar por esta última, porque sobre estar fundada en reglas constantemente reconocidas como buenas, ofrece la ventaja de que el cuerpo electoral pueda juzgar si aquel Diputado cumplió ó no con los compromisos que contrajo al aceptar la diputacion.

Otra observacion ha hecho el Sr. Monares, mas bien contra el proyecto que contra el artículo. Halla S. S. un vacío en este proyecto, porque no se prevé el caso en que un Diputado sea empleado estando cerradas ó suspensas las sesiones. Tiene razon S. S.; su observacion es justa, justísima, y por eso la comision se propone llenar ese vacío por medio de un nuevo artículo. La comision dirá el motivo por qué no consta en el proyecto el artículo que el Sr. Monares echa de menos.

Sabido es que la comision habia considerado que este proyecto de ley iba á ser únicamente aplicable á las Cortes constituyentes; y como estas no se han de cerrar hasta que terminen sus sesiones, claro es que no podía llegar el caso de que se confriesen un destino á un Diputado, estando cerradas ó suspensas las sesiones; pero como esta ley se ha hecho extensiva á las Cortes que vengan despues, ya ha una necesidad de prevenir el caso referido. Ese mismo caso prueba la necesidad absoluta de la reelección. Por lo tanto, consecuentes con el art. 3.º, se establecerá en el 4.º lo conveniente para evitar lo que antes no pudo tener presente la comision, y hoy reconoce necesario.

El Sr. Monares echa de menos una excepcion á favor de los Jefes de escuadra. La comision creia que se sobreentendia en el destino de Jefe de ejército; pero si así no fuere, no tiene inconveniente en añadir, despues de «al Jefe de un ejército», y «al de una armada.»

La comision pues no admite que los Diputados no queden sujetos á reelección en el caso de ser empleados. Propondré un artículo para cuando alguno sea agraciado estando las Cortes cerradas; y añadiré: «Jefe de escuadra.» Con esto creo quedará satisfecho el Sr. Monares.

El Sr. MONARES: Siesto mucho no convenir con la comision que aplica la regla general a los casos particulares, E-loy conforme con la reelección en los casos ordinarios, pero no en que cuando el Gobierno necesita utilizar los servicios especiales de un Diputado: cuando se apele al patriotismo de este en circunstancias difíciles; cuando aun no se le nombre mas que por 8 ó 15 dias, y cuando si el Diputado accede es por prestar servicio á su patria, se le sujeta á reelección, y se moleste á su provincia porque su Diputado ha recibido ese honor. Esto no es lógico, con esto no estoy conforme. Este no es el caso en que un Diputado acepte un destino por su voluntad; entonces debe quedar sujeto á reelección; lo demas no lo comprendo.

Puesto á votacion el art. 3.º fue aprobado, con la adicion de las palabras «armada», despues de «Jefes del ejército».

El Sr. ROS DE OLANO: Deseo que conste que tenia perdida la palabra para el artículo votado, y que despues de haber hablado tres en pro y tres en contra no se ha preguntado si estaba el punto suficientemente discutido.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. razon; pero he creído interpretar los deseos de todos no prolongando la discusion despues de haber hablado tres en pro y tres en contra. Tenían perdida la palabra para ese artículo los señores Moreno Barrera, Ros de Olanó y Sanchez del Arco.

Leyóse por primera vez una enmienda al art. 4.º de la ley de reemplazos firmada por el Sr. Garcia Ruiz y otros Diputados, y pasó á la comision.

Leyóronse por segunda vez dos enmiendas al art. 4.º sobre incompatibilidades; la una del Sr. Rivero y otros Diputados, y la otra del Sr. Monares, reduciéndose esta á proponer que despues de las palabras «Diputados», se añada: «en las legislaturas sucesivas;» y siendo dicha segunda enmienda la que mas se separaba del artículo, obtuvo preferencia en la discusion.

El Sr. MONARES: Deseo que al venir á este sitio se hallen los Diputados incapacitados de obtener cargos públicos; mas sin embargo no quiero que los dignísimos Diputados que han sido ya elegidos teniendo la cualidad de empleados, tengan que optar entre la diputacion ó el empleo. Yo creo que á las Cortes verideras es á quienes toca resolver esto: el hacerlo ahora no podrá menos de producir inconvenientes, y hasta hacer que tenga esta medida efecto retroactivo.

Por lo tanto, no quiero hacer pasar á mis compañeros los Diputados que eran ya empleados por la tortura de tener que optar entre uno ó otro cargo; así que ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion mi enmienda.

El Sr. MARTIN: Cuando se trata de poner á cubierto

de la maledicencia la independencia de los Diputados, no creo debe hacerse una excepcion á favor de los mismos legisladores que proclaman la incompatibilidad. Cuando se habló de las Cortes constituyentes en la enmienda del señor Orensó, aprobada por el Congreso, no era el ánimo de la comision el que no se comprendiesen los Diputados de la constituyentes; pero sin embargo, nada resolvió, porque tuvo presente que habian de venir la ley electoral y la de incompatibilidades, y entonces debia tratarse de ello.

Estas leyes hay que hacerlas muy severas, porque son de desconfianza, y hay que evitar tambien que sean eludidas, como lo han sido en otras ocasiones. Recordemos los infinitos casos de reeleccion que ha habido en otras legislaturas: esto hay que evitarlo. Por lo demas, debe desaparecer la anomalía de que continúe disfrutando sueldo el que no desempeña destino, porque no hay razon que justifique eso. En vista de estas breves consideraciones, espero que el Congreso no admitirá la enmienda del Sr. Monares.

Puesta á votacion dicha enmienda, no fue tomada en consideracion.

Se leyó á continuacion otra del Sr. Navarro (D. Alonso) para que todo Diputado empleado deje de percibir sueldo desde el dia que sea admitido en el Congreso.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): ¿Acepta la comision mi enmienda? El Sr. MARTIN: No, señor.

El Sr. NAVARRO: Lo siento, y sobre todo lo extraño, porque acabo de oír á un individuo de la comision que su espíritu es el que el Diputado que venga aquí no cobre sueldo. El art. 3.º prohibe que cobren sueldo los Diputados empleados en provincia que vengan aquí; y si se les priva de sueldo cuando abandonan su casa, su familia y todos sus intereses, ¿por qué han de cobrar los Diputados empleados en Madrid? Este es un privilegio que se quiere establecer á favor de los empleados en la corte; yo consigno el principio absoluto, porque así debe procederse en estas materias.

El Sr. MARTIN: La comision tiene el disgusto de no poder admitir la enmienda del Sr. Navarro por la misma razon que no ha admitido la del Sr. Monares. Este Sr. Diputado queria hacer una excepcion en favor de estas Cortes, y el Sr. Navarro quiere por la inversa, comprender á todos los Diputados empleados. La comision no está por abonar sueldo á los empleados que para venir aquí dejan su empleo; pero cree que deben percibirlo los empleados en Madrid que no los dejan vacantes, puesto que no gravan el presupuesto.

Dice S. S. que los empleados Diputados tendrán que abandonar sus destinos: es claro, y así se tuvo en cuenta al redactar el artículo de la comision. Este entretanto es un terreno resbaladizo como todo lo que se refiere á la vida privada. Si el Diputado empleado, en vez de pasar, sirve su destino ¿qué podrá decirse? Así pues, como medida económica, tampoco puede admitirse la enmienda, ni creo que es justo que por que sean Diputados no perciban el sueldo del destino que desempeñan.

Despues de una ligera rectificacion del Sr. Alonso Navarro, se puso á votacion la enmienda, pidiéndose que fuese nominalmente.

El Sr. MONARES: Para votar deseo saber si la enmienda se refiere á los Diputados empleados hoy ó á los del porvenir; que se diga esto claro.

Los Sres. Navarro (D. Alonso) y Navarro Zamorano, de la comision, contestaron que no podían entenderse de otro modo sino comprendiendo á los Diputados presentes y á los futuros, y hecha esta manifestacion, votóse la enmienda, siendo tomada en consideracion por 86 votos contra 47 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- Huelves, Calvo Asensio, Gonzalez de la Vega, Aguilár, Ferrándiz, Porrua, Gil Virseda, Villalobos, Herrero, Rubio Caparrós, Ceballos, Alcalá Zamora Snances, Somoza (D. Ramon), Lalasa, Bugeiro, Collantes, Baron de Salillas, Santana, Godínez de Paz, Valenzuela, Gomez de la Mata, Arenal, Forgas, Llanos, Alegre, Vargas, Moreno Barrera Sanz, Ovejero, Fernandez del Castillo, Garcia (D. Manuel Vicente), Villar, Miranda, Gonzalez (D. Ambrosio), Bazan, Gonzalez Alegre, Pinilla, Guzman y Manrique, Jaen (D. Mariano), Franco, Codina, Tamari, Pardo Osorio, Feijóo, Montemayor, Sagasta, Amado, Suris, Bertemati, Notvoa, Rubio Castedo, Bastida, Lóbit, Gil Sanz, Alonso Cordero, Batllés, Serrano Bedoya, Falcon, Gomez, Chao, Jimenez, Gassols, Gutierrez Solana, Navarro (D. Alonso), Yera, Calvet, Dotres, Valera, Latorre (D. Carlos), Moncasi, Marugan, Orensó, Figueras, Pereira, Fernandez Gil, Ferrar y Garcés, Gatel, Rivero, Sandoval, Norato, Sorni, Salmeron, Montero, Sr. Presidente

Total 86.

Señores que dijeron no:

- O'Donnell, Santa Cruz, Luxán, Martín, Lopez Grado, Reus, Leonés, Serrano, San Miguel, Alfaro, Busto, Milagro, Calatrava, Egozcue, Heros, Zafra, Seoane, Lopez Infante, Coderniu, Moyano, Ros de Olanó, Echagüe, Miguel Romero, Gárciga, Ugarte, Romeo, Infante, Velo, Escosura, Rios Rosas, Roda, Jáigo, Castro, Sanchez del Arco, Garcia (Marques de) Garcia Jove, Fuentes, Ustariz, Olázaga (D. Salustiano), Osorio, Navarro Zamorano, Labrador, Pecheco, Altuna, Concha (D. Manuel), Recheverría, Arias

Total 47.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion que continuará mañana á primera hora. Continúa la discusion sobre la totalidad del dictámen de la comision relativo al reemplazo de 25.000 hombres.

El Sr. ZORRILLA: Señores, despues de las contestaciones del Sr. Ministro de Fomento al Sr. Garcia Ruiz en la sesion de ayer, poco le restaba que decir á la comision; pero la es preciso manifestar las razones que ha tenido para acoger el proyecto del Gobierno de S. M.

Emppezaré por decir que no hay la contradiccion que encontraba el Sr. Marques de Albalá en los artículos 44 y 46, los cuales son los mismos de la ley de 27, que no han ofrecido dificultad ninguna en su aplicacion.

Señores, la comision para corresponder á la confianza de las Cortes, ha estudiado la importante materia de quintas, y no ha encontrado ni en la historia, ni en las lecciones de la experiencia, ni en los buenos principios, ni aun

en los antecedentes mismos del partido progresista, motivos fundados para las graves recriminaciones que aquí se han hecho contra ese sistema.

Repetidas veces se ha hablado aquí de enganches, y aunque ya sobre este punto ha hablado lo bastante el señor Marques del Duero, diré que Fernando VII, á pesar de haberlo intentado en 1829, enalteciendo el servicio militar, no pudo hacer que ese sistema proporcionase mas que 4200 paisanos y mil y tantos reenganchados; y de los 4200 paisanos resultaron gran parte inútiles y malos soldados, inconveniente, de que luego me haré cargo, que suele resultar de los sustitutos.

La ley del año 37 respecto de las quintas no produjo ningun grito de indignacion, ni reclamacion de parte de las corporaciones populares, que es donde está la verdadera opinion del pais. Al Sr. Marques de Albalá le cabe la gloria de haber pronunciado el primer discurso en el Parlamento el año 44, en esa sesion, cuando se encontraba solo y sin que nadie le apoyase. La ley del año 37 recibió despues 106 aclaraciones, y se habian encontrado grandes inconvenientes en varios puntos con las sustituciones dándose lugar al tráfico mas grande de inmoralidad: se formaron compañías, y muchos pueblos, muchos padres de familia que podian redimir la suerte de sus hijos, vinieron á caer en manos de ellas donde perdieron el dinero y los hijos. Se hicieron reclamaciones por muchas Diputaciones provinciales, y en el Congreso por la minoria progresista, para que el que quisiera redimir la muerte de soldado entregase cierta cantidad, y se proponia unas veces la de 5000, otras la de 6000 y otras la de 6000. Estos son los antecedentes del partido liberal en esta cuestion, y se miró como un gran adelanto. Lo mismo el grande que el pequeño, el rico que el pobre, todos en fin tuviesen los mismos medios de librarse, quitándose los privilegios que siempre son odiosos.

Señores, por mas que se haga no se encontrarán comprados los hombres que se necesitan, porque en nuestro pais hay una repugnancia grandísima á todo lo que se llama venderse. Nosotros no podemos variar aquí en un momento nuestras costumbres; no podemos quitar nuestros hábitos y nuestras tradiciones. El Gobierno, ahora como en las épocas pasadas, se encontrará con muchos millones de los que han redimido su suerte, y no encontrará probablemente hombres que quieran venderse y que sean buenos para el ejército.

En todas ocasiones la oposicion progresista ha presentado en forma de reconvenccion al Gobierno el argumento de que cuando pedia una quinta no habia fijado antes cuál habia de ser la fuerza del ejército; y ahora que el Gobierno la ha fijado, en union de las Cortes, yo no sé qué oposicion puede hacerse á los 25.000 hombres que se piden para completar los 70.000 que se han fijado.

Es una desgracia que se hayan creado esos ejércitos permanentes; pero el hecho es que existiendo en las demas naciones, nosotros no podemos estar sin ellos. Si un particular, no habiendo fuerza pública, no podría estar quieto, tranquilo y desembarado mientras sus vecinos, que podrían ser sus enemigos, estaban armados, una nacion con mas motivo no puede estar desprevenida, cuando las demas tienen ejércitos poderosos.

Si las Potencias occidentales sufrieran un descalabro delante de Sebastopol, ¿no podrían creer mejor nuestros enemigos que era ocasion favorable para atacarnos? Yo sería el primero á disminuir nuestro ejército cuando viera que los demas paises lo hacian, cuando viera que la Francia no tenia 400.000 hombres, y la Prusia 300.000. Yo creo que no son necesarios 480.000 hombres como se ha pensado en algunas ocasiones; pero tambien creo que no podemos tener menos de 70.000 hombres, atendiendo á las circunstancias en que estamos, y á las muchas plazas que tenemos que cubrir, cualquiera que sea su importancia. La comision creyó que no se hacia oposicion á este proyecto de ley, y así es que se ha admitido cuando ahora hasta se hacen proposiciones en contra de lo acordado por las Cortes; pues habiendo fijado estas en 70.000 hombres la fuerza del ejército, no se quiere dar los 25.000 que son necesarios para completar ese número. Por el licenciamiento último, efecto del alzamiento, han marchado á sus casas 50.000 soldados, y el ejército ha quedado en cuadro: es pues preciso reponerle. A fin de estimular á los enganches se dió la Real Orden de 20 del pasado disminuyendo las trabas que por la ordenanza habia, y sin embargo no se ha conseguido lo que se deseaba. Y no habiendo quintas; y no queriendo reengancharse los soldados; y no queriendo venderse los hombres para ese servicio, no habia mas remedio que acudir á buscar extranjeros. ¿Y habrá ni uno solo que crea que la libertad de nuestro pais se puede defender con extranjeros?

Se ha dicho que las quintas traen la perturbacion á las familias. Es verdad; pero qué, los que se venden ¿no tienen padres, hermanos, queridas y amigos? ¿No habrá una madre que llorará sobre la cabeza de su hijo el día que se venda para el servicio de las armas? ¿No tendrá una querida que se afecte al verle marchar? Si ese argumento tiene fuerza respecto de unos casos, tambien la tiene respecto de los otros. ¿Se quiere que el ejército se reemplace con vagos y con criminales? Entonces la libertad está perdida, y el ejército tiene que resentirse en su disciplina, ó haber una cruel disciplina. Nosotros que ya no conocemos las carreras de baquetas, aunque algunos abusen, ¿qué institucion hay por tanto que sea la que no se abuse á su sombra? Yo he visto algunos sucesos en ese sentido; pero tambien he visto que si alguna persona humanitaria se ha acordado á los Jefes quejándose de aquellos desmanes, los que han faltado han sido corregidos. Ya no hay mas que penas correccionales, y estas no serian bastantes si el reemplazo se hiciera por enganches.

Hay que tener presente, señores, que en los sustitutos es siempre mayor el número de desertores que en los quintos, y esto es innegable. Sin duda el Sr. Marques de Albalá confunde los hábitos de las naciones en que tanto tiempo ha vivido con los nuestros que son muy diferentes, pues por regla general los que tengan mugeres poco mejor van voluntariamente que vendidos, porque los lleva la esperanza de recorrer la escala de ascensos del ejército que estan abiertas á hijos del pueblo, como lo demuestran los cuadros de Oficiales generales desde los tiempos de los Reyes católicos hasta el día.

Yo no sé qué medio habrian de adoptar los Ayuntamientos, y mas los de grandes capitales, pues se verian en angustia para encontrar los sustitutos con las condiciones necesarias en sus pueblos, porque no pudiéndose admitir justamente el medio de comprarlos en otras provincias, tendrian que apelar á los vagos y perdidos, y esa no es la base sobre que debe formarse el ejército.

El Sr. Bertemati ayer nos exageró sobremedra los hechos que cito respecto de la quinta; no tiene presente que lo mismo habria que reconocer y tallar á los sustitutos para ver si son útiles ó no. Bien saben todos que el servicio militar es grande por la idea que lleva consigo de servir á la patria; pero no es menos el sacrificio que hace el individuo, por lo que no hay que esperar que los enganches voluntarios surtan gran efecto; y si en punto á los enganches se adoptara lo que propone S. S., se impondria un gran gravamen á los pueblos, y no estamos en este caso cuando vemos que no quieren que se les impongan nuevas contribuciones, como estamos viendo ahora que si adoptan la supresion de la de consumos, es con la idea de que no han de pagar otra.

La cuestion del dia es, señores, que se ha fijado la fuerza que ha de tener el ejército, y debemos completarla lo mas pronto posible sin exponernos á los inconvenientes que tendrían lugar de adoptar el camino que desea el señor Orensó. La comision y el Gobierno han hecho todo cuanto han podido hacer, pues han facilitado ampliamente la sustitucion, y por consiguiente creo que las Cortes no podrán menos de aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. Marques de ALBALÁ: El Sr. Zorrilla ha confundido dos cosas que son diferentes. Yo no he dicho que yo no habré quintas, porque esto no depende de mi voluntad. Efectivamente, no las deseo; pero si las hay, quiero que sus efectos sean menos gravesos.

El pensamiento mio sobre las quintas nació en el año 44 cuando me hallaba solo en estos bancos, pues no habia mas progresistas que yo; despues vinieron mas individuos de ese partido que opinaron de diferentes maneras; pero hoy la democracia está unánime, como no puede menos de estarlo, tratándose de beneficiar á las clases pobres.

S. S. ha cometido otro error cuando ha creído que la retribucion se ha de dar el día del enganche. Lo que yo he

